

#### 0018 RESOLUCIÓN No. #

## POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2007ER54599 del 24 de diciembre de 2007, la señora DIANA MARCELA RUBIANO VARGAS, remitió petición a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitando se tomen las medidas y los tratamientos silviculturales que sean del caso, con relacion a varios árboles que presentan riesgo de caida en las instalaciones del HOSPITAL SAN CARLOS, los especimenes se encuentran en espacio privado, en la Carrera 13 No. 28-44 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de la SDA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 19 de diciembre de 2007, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico S. A. S. 2007GTS2151 de fecha 26 de diciembre de 2007, autorizando la Tala de Tres (03) individuos arbóreos de especies ACACIA JAPONESA y PINO.





FAX: 444 1030 ext. 522







Que de otra parte, el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a favor de la "FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS", por conducto y gestión directa de su Representante Legal, para lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al Autorizado del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por Compensación ambiental, requerido por el Decreto Distrital 472 de 2003.

Que el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS2151, para el día 22 de ENERO de 2008, fue notificado personalmente al señor LUIS MAURICIO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.534.081 de Sogamoso (Boyacá), persona autorizada para tal fin.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 13 de julio de 2009, en la Carrera 13 No. 28-44 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 021430 de fecha 04 de diciembre de 2009, el cual determinó lo siguiente: "A través de visita de campo se verificó el cumplimiento de lo autorizado por el concepto técnico No. 2007GTS2151 del 26 de Diciembre de 2007. Dentro de los documentos anexos del concepto técnico no se encuentra el soporte de pago por concepto de compensación" (Subrayado fuera del texto).

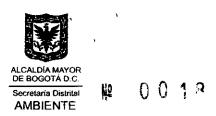
Que como se observa, se logro verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS2151 del 26 de diciembre de 2007, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto de **Compensación Ambiental**, como quiera que no reposa dichos pagos adjuntos a los conceptos técnicos antes señalados, por tanto, se hace necesario requerir el cumplimiento de dichas obligaciones.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: "Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar (Consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales), el valor de \$439.121,25 M/cte, equivalente a un total de 3,75 IVP y 1,0125 SMLMV...".









### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.* 

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibídem,* le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería







R 1/9 18

Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental --Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala fueron efectuados por la "FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS", por gestión directa de su Representante Legal, el señor LUIS CARLOS BELTRAN PARDO. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.130.690 de Bogotá D. C., o por quien hiciera sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la "FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS", identificada con el NIT. 860.007.373-4, a través de su Representante Legal, el señor LUIS CARLOS BELTRAN PARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.130.690 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS2151 del 26 de diciembre de 2007, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 3,75 IVPs, equivalentes a \$439.121,25 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522





0018

nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio privado, en la Carrera 13 No. 28-44 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe de la Ciudad de Bogotá D. C., a cargo de la "FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS", identificada con el NIT. 860.007.373-4, por conducto de su Representante Legal, el señor LUIS CARLOS BELTRAN PARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.130.690 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: La "FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS". identificada con el NIT. 860.007.373-4, por gestión directa de su Representante Legal, el señor LUIS CARLOS BELTRAN PARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.130.690 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Carrera 13 No. 28-44 Sur de esta ciudad, consignando la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIÙN MIL PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$439.121,25) M/Cte, equivalentes a 3,75 IVPs, y 1,0125 SMLMV, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta







₩ 0018

riesgo inminente No. 2007GTS2151 del 26 de diciembre de 2007, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 021430 del 04 de diciembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- La "FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS", identificada con el NIT. 860.007.373-4, por gestión directa de su Representante Legal, el señor LUIS CARLOS BELTRAN PARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.130.690 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES").

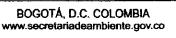
PARÁGRAFO.- La "FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS", identificada con el NIT. 860.007.373-4, por gestión directa de su Representante Legal, el señor LUIS CARLOS BELTRAN PARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.130.690 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS CARLOS BELTRAN PARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.130.690 de Bogotá D. C., Representante Legal de la "FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS", identificada con el NIT. 860.007.373-4, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 28-44 Sur de la ciudad de Bogota D. C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia









Nº 0018

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 7 ENE 2011

WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA

Director de Control Ambiental (E)

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas/ Revisó: Dra. Lida Teresa Monsalve - Profesional Jurídico de la S. S. F. F. S. Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez / elandia — Subdirector de la S. S. F. F. S. CT. S. A. S. 2007



NUTIFICACION PERCURAL

ா Bogotá ப.C., a los		( ) dfas der n <b>es</b> c
contenido de LES O	dei/año (20	ifica personalmente el ai señor (a
de 10	TELLA OSPINA	en su calidad
centificado (a) con Con	THE NO. 25	517667 de
Quien fue informado qui	e contra esta decisida no pro	Ceal Control recursion
EL NOTIFICADO  Dirección:	C > 3 1/3	3/4/
Telérono (s):	373000	20 79
<b>GUIEN NOTIFICA</b>	Mosel	_
	KAPA	